



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

### DICTÁMEN

#### COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social los siguientes proyectos de ley:

**Proyecto de Ley N° 999/2016-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa del ex Congresista Carlos Tubino Arias Schreiber, que propone declarar de interés nacional la seguridad social en materia de pensiones del trabajador mototaxista.

**Proyecto de Ley N° 1903/2017-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Célula Parlamentaria Aprista, por iniciativa del ex Congresista Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta, que propone la ley del seguro de salud y jubilación para trabajadores del servicios de taxi y mototaxi.

**Proyecto de Ley N° 2021/2017-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa del ex Congresista Roy Ernesto Ventura Ángel, que propone incorporar la Ley de Seguridad Social en Salud y Pensiones a los taxistas, mototaxistas y transportistas.

**Proyecto de Ley N° 2046/2017-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Célula Parlamentaria Aprista, por iniciativa del ex Congresista Jorge del Castillo Gálvez, que propone incorporar obligatoriamente a los taxistas y mototaxistas al Seguro Social de Salud y al Sistema Nacional de Pensiones.

**Proyecto de Ley N° 2171/2017-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, por iniciativa del ex Congresista Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez, que propone otorgar acceso a la Seguridad Social a los trabajadores dedicados al transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

**Proyecto de Ley N° 2191/2017-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso - APP, por iniciativa de la ex Congresista Gloria Montenegro Figueroa, que propone implementar medidas para la incorporación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, a los trabajadores que presta los servicios de transporte público de taxi y mototaxi, y a sus derechohabientes.

**Proyecto de Ley N° 2577/2017-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, por iniciativa del ex Congresista Benicio Ríos Ocsa, que propone la cobertura del



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842808 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/03/2021 11:52:15-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ TAN Grimaldo FIR  
33431557 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/03/2021 21:08:45-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud y Sistema Nacional de Pensiones, a conductores prestadores de servicio de transporte público en la modalidad de taxi y mototaxi.

**Proyecto de Ley N° 2724/2017-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa del ex Congresista Miguel Ángel Elías Ávalos, que propone declarar de interés nacional la incorporación del trabajador taxista, mototaxista y colectivo, al Seguro Social de Salud y su Régimen pensionario.

**Proyecto de Ley N° 2782/2017-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa del Congresista Guillermo Marorell Sobero, que propone incorporar al Seguro Social de Salud y al Sistema Nacional de Pensiones, a los Transportistas de personas y carga, así como a los taxistas y mototaxistas.

**Proyecto de Ley N° 3529/2018-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa de la ex Congresista Gladys Andrade Salguero de Álvarez, que propone el acceso al sistema de seguridad social en salud y pensiones de los prestadores de servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores – mototaxis.

**Proyecto de Ley N° 4600/2018-CR** presentado a iniciativa de la ex Congresista Yesenia Ponce Villareal de Vargas, como No Agrupados, que propone incorporar a los conductores, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi y moto taxistas al Seguro Social de Salud y al Sistema Nacional de Pensiones.

**Proyecto de Ley N° 6293/2020-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, por iniciativa del Congresista Paul Gabriel García Oviedo, que propone el acceso al Seguro Social de Salud, al Sistema Nacional de Pensiones o al Seguro Integral de Salud, para los trabajadores del servicio de taxi y vehículos menores mototaxis y sus derechohabientes.

**Proyecto de Ley N° 6707/2020-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, por iniciativa del Congresista Anthony Renson Novoa Cruzado, que propone crear el Plan de Seguro Integral de Salud (SIS) Transportista.

**Proyecto de Ley N° 7138/2020-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP, por iniciativa del Congresista Jesús del Carmen Núñez Marreros, que propone declarar de interés público incorporar al Sistema Pensionario y al Seguro Social de Salud – EsSalud, a los pequeños transportistas.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de marzo de 2021, aprobó el dictamen por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, Daniel Oseda Yucra. Presidente; Carlos Enrique Fernández Chacón, Vicepresidente; Miguel Ángel Gonzales Santos, Secretario; Rolando Campos Villalobos; Tania Rosalía Rodas Malca; Hans Troyes Delgado; Grimaldo



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842888 hard  
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 18/03/2021 11:52:28-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

Vásquez Tan y los congresistas accesitarios Absalón Montoya Guivin y Jesús del Carmen Núñez Marreros; no se presentaron licencias.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a) Antecedentes

**Proyecto de Ley N° 999/2016-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 01 de marzo de 2017; ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora el 03 de marzo de 2017.

**Proyecto de Ley N° 1903/2017-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 18 de septiembre de 2017; ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora el 20 de septiembre del 2017.

**Proyecto de Ley N° 2021/2017-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 18 de octubre de 2017; ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora el 23 de octubre de 2017.

**Proyecto de Ley N° 2046/2017-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 26 de octubre de 2017; ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora el 31 de octubre de 2017.

**Proyecto de Ley N° 2171/2017-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 28 de noviembre de 2017; ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión dictaminadora el 01 de diciembre de 2017.

**Proyecto de Ley N° 2191-2017-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 30 de noviembre de 2017; ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora el 07 de diciembre de 2017.

**Proyecto de Ley N° 2577/2017-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 15 de marzo de 2018; ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora el 20 de marzo de 2018.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842808 hard  
Motivo: Day V° B°

Fecha: 18/03/2021 11:52:40-0500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

**Proyecto de Ley N° 2724/2017-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 18 de abril de 2018; ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora el 23 de abril de 2018.

**Proyecto de Ley N° 2782/2017-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 02 de mayo de 2018; ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora el 07 de mayo de 2018.

**Proyecto de Ley N° 3529-2018-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 09 de octubre de 2018; ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión dictaminadora el 11 de octubre de 2018.

**Proyecto de Ley N° 4600/2018-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 23 de agosto de 2018; ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera Comisión dictaminadora y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión dictaminadora; pasó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social mediante decreto de envío de la Oficina Mayor de fecha 12 de agosto de 2018.

**Proyecto de Ley N° 6293-2020-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 29 de septiembre de 2020; ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población como segunda comisión dictaminadora el 30 de septiembre de 2020.

**Proyecto de Ley N° 6707/2020-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 01 de diciembre de 2020; ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora mediante decreto de envío de la Oficina Mayor de fecha 03 de diciembre de 2020.

**Proyecto de Ley N° 7138/2020-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 18 de febrero de 2021; ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora mediante decreto de envío de la Oficina Mayor de fecha 18 de febrero de 2021.

**b) Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del reglamento del congreso de la república a los proyectos de ley.**

Conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República se ha verificado que las presentes proposiciones de leyes cumplen con las exigencias señaladas en los fundamentos de las mencionadas proposiciones de ley, los efectos



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 16/03/2021 11:52:52-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, así como los análisis costo-beneficios. Además, cuentan con la firma de los portavoces de los respectivos Grupos Parlamentarios, así como las firmas correspondientes de los integrantes de estas bancadas.

La Secretaría Técnica dio cuenta que las citadas iniciativas legislativas han cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República; por lo que, fueron admitidos a trámite de inconformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

## II. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

### a) Opiniones solicitadas:

Con Oficio 1028-2017-2018/CTSS-CR-(po) se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, respecto al Proyecto de Ley N° 2191-2017-CR.

Con Oficio 1031-2017-2018/CTSS-CR-(po) se solicitó opinión a la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto al Proyecto de Ley N° 2191-2017-CR.

Con Oficio 1030-2017-2018/CTSS-CR-(po) se solicitó opinión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto al Proyecto de Ley N° 2191-2017-CR.

Con Oficio N° 006-2019-2020/CTSS-CR.(p.o.), se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto al Proyecto de Ley N° 4600/2018-CR.

Con Oficio N° 007-2019-2020/CTSS-CR.(p.o.), se solicitó opinión a EsSalud, respecto al Proyecto de Ley N° 4600/2018-CR.

Con Oficio N° 008-2019-2020/CTSS-CR.(p.o.), se solicitó opinión a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, sobre el Proyecto de Ley N° 4600/2018-CR.

Con Oficio N° 009-2019-2020/CTSS-CR.(p.o.), se solicitó opinión al Consejo Nacional de la Competividad y Formación - CNCF, sobre el Proyecto de Ley N° 4600/2018-CR.

Con Oficio N° 1105-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Sistema Integral de Salud, sobre el Proyecto de Ley N° 6293-2020-CR.

Con Oficio N° 1106-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, del Proyecto de Ley N° 6293-2020-CR.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842808 hard  
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 18/03/2021 11:53:05-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

Con Oficio N° 1107-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Ministerio de Salud, Proyecto de Ley N° 6293-2020-CR.

Con Oficio N° 1108-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Proyecto de Ley N° 6293-2020-CR.

Con Oficio N° 1109-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Proyecto de Ley N° 6293-2020-CR.

Con Oficio N° 1110-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Proyecto de Ley N° 6293-2020-CR.

Con Oficio N° 1111-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al EsSalud, del Proyecto de Ley N° 6293-2020-CR.

Con Oficio N° 1112-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Presidente del Colegio Médico del Perú, del Proyecto de Ley N° 6293-2020-CR.

Con Oficio N° 1113-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Presidente de la Federación Médica del Perú, del Proyecto de Ley N° 6293-2020-CR.

Con Oficio N° 1114-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Presidente del Consejo de Ministros, del Proyecto de Ley N° 6293-2020-CR.

Con Oficio N° 1563-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al EsSalud, del Proyecto de Ley N° 6707-2020-CR.

Con Oficio N° 1564-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Ministerio de Salud, del Proyecto de Ley N° 6707-2020-CR.

Con Oficio N° 1565-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Defensor del Pueblo, del Proyecto de Ley N° 6707-2020-CR.

Con Oficio N° 1566-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Proyecto de Ley N° 6707-2020-CR.

Con Oficio N° 1567-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión a la Oficina de Normalización Previsional, del Proyecto de Ley N° 6707-2020-CR.

Con Oficio N° 1568-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Proyecto de Ley N° 6707-2020-CR.

Con Oficio N° 1569-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión a la Presidenta del Consejo de Ministros, del Proyecto de Ley N° 6707-2020-CR.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 16/03/2021 11:53:18-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

Con Oficio N° 1570-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Seguro Integral de Salud, del Proyecto de Ley N° 6707-2020-CR.

Con Oficio N° 1571-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión a la Autoridad Autónoma de Transporte Urbano, del Proyecto de Ley N° 6707-2020-CR.

Con Oficio N° 2041-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al EsSalud, del Proyecto de Ley N° 7138-2020-CR.

Con Oficio N° 2042-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Ministerio de Salud, del Proyecto de Ley N° 7138-2020-CR.

Con Oficio N° 2043-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Defensor del Pueblo, del Proyecto de Ley N° 7138-2020-CR.

Con Oficio N° 2044-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Proyecto de Ley N° 7138-2020-CR.

Con Oficio N° 2045-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión a la Oficina de Normalización Previsional, del Proyecto de Ley N° 7138-2020-CR.

Con Oficio N° 2046-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Proyecto de Ley N° 7138-2020-CR.

Con Oficio N° 2047-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión a la Presidenta del Consejo de Ministros, del Proyecto de Ley N° 7138-2020-CR.

Con Oficio N° 2048-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Seguro Integral de Salud, del Proyecto de Ley N° 7138-2020-CR.

Con Oficio N° 2049-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión a la Autoridad Autónoma de Transporte Urbano, del Proyecto de Ley N° 7138-2020-CR.

**b) Opiniones recibidas:**

**Proyecto de Ley N° 2046/2017-CR:**

- Mediante Oficio N° 001-2018-COTRAVEMPERU, de fecha 23 de abril de 2018, se adjunta el OFC.N°006-2017-COTRAVEMPERU, de fecha 30 de octubre de 2017, la Confederación de Transportistas en Vehículos Menores del Perú, emite observaciones sobre el Proyecto de Ley, señalando que la incorporación debe ser voluntaria y que, además, no todos los mototaxistas cuenta con ingresos



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 16/03/2021 11:53:30-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

económicos que garanticen el pago mensual obligatorio, por el crecimiento desmesurado de mototaxistas, los ingresos económicos disminuyen, porque existe mayor competencia, muchos mototaxistas sólo prestan servicios eventualmente y existen mototaxistas que cuentan con seguro de salud y también con pensión.

Asimismo, señala que el servicio de mototaxis es de competencia de las municipalidades distritales y que es muy probable que tan igual que el seguro de salud los montos que tengan que pagarse para la pensión no estarán al alcance de los mototaxistas.

- Mediante Oficio N° 2525-2019-EF/10.01, de fecha 30 de mayo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, adjunta el Informe N° 080-2019-EF/62.01, de fecha 21 de marzo del 2019, concluye que:
  - De acuerdo con la Constitución Política la actual legislación previsional garantiza el acceso a la Seguridad Social en Pensiones a los trabajadores taxistas y mototaxistas.
  - Los trabajadores taxistas y mototaxistas, al igual que todos los trabajadores independientes pueden incorporarse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) voluntariamente.
  - Al establecerse que los trabajadores taxistas y mototaxistas accederán a un fondo previsional de acuerdo al Sistema Nacional de Pensiones, sin considerar que estos trabajadores puedan también optar por pertenecer al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, se infringe el artículo 11 de la Constitución Política del Perú, al no garantizarse el libre acceso a las prestaciones de pensiones.
  - El escenario planteado según el cual los taxistas y mototaxistas sólo efectuarían aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones sobre el 6% de la Remuneración Mínima vital, generará un déficit actuarial per cápita bajo cualquier edad o nivel de ingreso, que tendría que ser cubierto con recursos del Tesoro Público, con lo que se estaría vulnerando el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que establece que el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.
  - El proyecto, carece de un estudio técnico que demuestre su viabilidad económica y financiera, tal como lo establece el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.
  - Afirma, que demandará recursos adicionales al Tesoro Público y en tal sentido contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el numeral 1 del artículo 2.1 del Decreto Legislativo N° 14401, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 18/03/2021 11:53:43-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

- Se plantea la implementación del Registro Nacional de trabajador taxista y mototaxista que estará a cargo de las Municipalidades Provinciales y Distritales; sin embargo, en la propuesta de norma y en la exposición de motivos de la misma no se determina el costo de la implementación de la medida y la forma como será financiada. Por lo antes indicado, se observa que el proyecto contraviene lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- La propuesta no ha cumplido con efectuar previamente y de manera concurrente el Estudio Actuarial y el Informe Técnico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- La medida propuesta generaría una desigualdad injustificada con relación al aporte que corresponde respecto de otros trabajadores asegurados en EsSalud.
- La rebaja de la tasa de los aportes a EsSalud agravaría la difícil situación financiera de esta institución; lo que, a su vez, afectaría la cobertura, calidad y oportunidad de los servicios que brinda a sus afiliados.
- Se generaría un precedente para tener que aprobar solicitudes similares a favor de otros trabajadores independientes que presten servicios como los de transporte público de pasajeros y de carga, reduciéndose así los ingresos de EsSalud, con los efectos que se derivan de tal reducción.
- La medida propuesta resulta innecesaria, habida cuenta que los trabajadores independientes tienen abierta la posibilidad de afiliarse al SIS independiente, o a EsSalud en calidad de afiliados potestativos.
- La propuesta contravendría los lineamientos de la política tributaria contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021, la competencia en materia de hacienda pública reservada al Poder Ejecutivo, y el principio de sostenibilidad financiera aplicable a la seguridad social.
- En un contexto de alta informalidad del mercado de taxis y mototaxis, incorporar un registro para que los operadores formales tengan acceso a la seguridad social restringe la capacidad del Proyecto de Ley para alcanzar sus objetivos.

#### Proyecto de Ley N° 2577/2017-CR:

- Mediante Oficio N° 177-2018-MTPE/1, de fecha 24 de agosto de 2018, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo adjunta el Informe N° 1938-2018-MTPE/4/8, de fecha 31 de julio de 2018, señalando que esta Oficina no considera viable la propuesta normativa, tanto en lo referido a la inclusión a la Seguridad Social de Salud como al Sistema Nacional de Pensiones de los prestadores de servicio de transporte público en la modalidad de taxi y mototaxi.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 18/03/2021 11:53:58-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

Actualmente, el colectivo de trabajadores independientes que se dedican a la actividad de taxi y mototaxi puede afiliarse al seguro potestativo que oferta el Seguro Social de Salud. Asimismo, pueden afiliarse de forma facultativa al SNP, considerados como personas que realizan actividad económica independiente, y se podrían tomar como periodos de aportación sólo los meses por los que paguen aportaciones (que se adecúa más a la situación del grupo que pretende incorporarse al de afiliados obligatorios). El proyecto de Ley excluye la posibilidad de afiliación al Sistema Privado de Pensiones, y no da ningún tipo de justificación en su exposición de motivos.

- Mediante Informe N° 117-GNAAGCAJ-ESSALUD-2018, S/N, el Gerente de Normativa y Asuntos Administrativos de EsSalud emite opinión sobre el Proyecto de Ley, concluyendo que en cuando a la propuesta de incorporar a los conductores prestadores de servicio de transporte público de taxi y mototaxi a la seguridad social en materia previsional, corresponde emitir opinión a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, quien administra el Decreto Ley N° 19990; señalando, no obstante, no encontrarse conforme con la propuesta de la incorporación de los citados trabajadores como asegurados obligatorios de ESSALUD, puesto que no se cumple con la realización previa de un estudio actuarial y la elaboración del Informe Técnico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; asimismo, no cumple con el análisis costo beneficio que debe desarrollar todo Proyecto de Ley conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS. La Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas agrega que el proyecto legislativo no identifica los elementos de la obligación tributaria que deben estar aprobados por Ley o Decreto Legislativo, en el marco del principio de legalidad, establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario; tampoco identifica los roles de colaboración del organismo municipal; por lo que recomienda, que los referidos trabajadores sean incorporados al Seguro Integral de Salud – SIS.

#### **Proyecto de Ley N° 2724/2017-CR:**

- Mediante Oficio N° 181-2018-MTPE/1, de fecha 27 de agosto de 2018, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, adjunta el Oficio N° 795-SG-ESSALUD-2018, de fecha 13 de agosto de 2018, señala sobre el Proyecto de Ley que, la propuesta normativa no precisa si el trabajador taxista, mototaxista y colectivo serían incorporados como asegurados regulares de ESSALUD o se crearía un seguro específico para ellos.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 18/03/2021 11:54:09-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

En cualquiera de los dos casos, no se cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1171 – Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26790, que establece la realización de estudios actuariales en el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, conforme al cual la incorporación de trabajadores independientes al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, la creación de un Seguro de Salud específico a cargo de ESSALUD o las exoneraciones, incentivos, beneficios o exclusiones de la base imponible respecto de las aportaciones, incentivos, beneficios o exclusiones de la base imponible respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD, deben cumplir previamente y de manera concurrente con los siguientes requisitos que tienen carácter de condición esencial para su realización: a). La realización previa de un estudio actuarial; y, b). El informe técnico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Asimismo, señala que no se cumple con el análisis costo beneficio que debe desarrollar todo Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS; que, además, la propuesta de incorporación de los conductores prestadores de servicio de transporte público en la modalidad taxi, mototaxi y colectivo a la seguridad social en materia previsional, considera que correspondía emitir opinión la Oficina de Normalización Previsional – ONP, por administrar el Decreto Ley N° 19990.

- Mediante Carta N° 2717-GCAJ-ESSALUD-2018, de fecha 26 de julio de 2018, el Gerente Central de Asesoría Jurídica ESSALUD Aníbal Calderón Vallejo, adjunta el Informe N° 257-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2018 de fecha 25 de julio de 2018, mediante el cual concluye que la Gerencia no se encuentra conforme con el Proyecto de Ley N° 2724/2017-CR, en cualquiera de la dos opciones para incorporar a los citados trabajadores a ESSALUD: como asegurados obligatorios del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud o la creación de un seguro social en salud específico, en atención a las siguientes consideraciones: a) El artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1171, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26790 establece la realización de estudios actuariales en el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, la creación de un Seguro de Salud específico a cargo de ESSALUD o las exoneraciones, incentivos, beneficios o exclusiones de la base imponible respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD, las mismas que deben cumplir previamente de manera concurrente con los siguientes requisitos que tienen carácter de condición esencial para su realización; tal la realización previa de un estudio actuarial y el Informe técnico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 16/03/2021 11:54:25-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

No se cumple con el análisis costo beneficio que debe desarrollar todo Proyecto de Ley conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3.1 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

- Mediante Oficio N° 2737-2018-MTPE/4, de fecha 14 de agosto de 2018, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo adjunta el Informe N° 1903-2018-MTPE/4/8, de fecha 23 de julio de 2018; concluye sobre el Proyecto de Ley que, luego del análisis efectuado, esta Oficina manifiesta su no conformidad con la declaratoria de interés nacional orientado al goce del derecho de la seguridad social para un grupo determinado de la población. El Estado debe orientar sus esfuerzos en procurar una reforma del sistema de seguridad social, en salud y pensiones, que permita el acceso de toda la población a las prestaciones de ambos sistemas, en aplicación del principio de universalidad.

En segundo lugar, se observa que los conductores de taxis, mototaxis y colectivos que tienen la condición de trabajadores independientes, son asegurados regulares de la seguridad social en salud y pensiones por el hecho de ser tales; y, por lo tanto, tienen el derecho a las prestaciones en salud que brinda el sistema conforme al marco normativo vigente; razón por la que la propuesta normativa sería innecesaria. Asimismo, se observa que el artículo 3 del proyecto de ley es inconstitucional por vulnerar el principio-derecho de igualdad, ya que en la exposición de motivos no se desarrolla el sustento objetivo del requisito que, adicionalmente, los atribuye a la generalidad de trabajadores dependientes o independientes; o sea, a los conductores de vehículos menores para gozar del derecho fundamental a la seguridad social. Además, señala que la exposición de motivos no contiene los estudios financieros y actuariales que demuestren la viabilidad económica de esta propuesta, vulnerando lo señalado en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.

#### **Proyecto de Ley N° 3529-2018-CR:**

- Mediante Oficio N° 1255-2018-MTC/01, de fecha 31 de diciembre de 2018, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, adjunta el Informe N° 3765-2018-MTC/08, de fecha 29 de noviembre de 2018, emite opinión del Proyecto de Ley N° 3529/2018-CR, señalando que no cumple con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento, en tanto no hay un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional; así como, no se han cuantificado los impactos y efectos que tiene la propuesta normativa. Respecto



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 16/03/2021 11:54:41-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

a los artículos 5 se deducen observaciones y, respecto de los artículos 5, 6 y 7, señala que no es competente para emitir opinión.

- Mediante Oficio N° 3998-2018-MTPE/4, de fecha 18 de diciembre de 2018, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adjunta el Informe N° 3058-2018-MTPE/4/8, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitiendo opinión del Proyecto de Ley N° 3529/2018-CR, concluye que deben estimarse los efectos económicos asociando del costo-beneficio del proyecto; de otro lado, se hace mención a ganadores o perdedores que vienen a ser los actores o grupos de interés (entidades, sectores, grupos económicos, sociales, etcétera) que se verían afectados directa o indirectamente, de aprobarse determinada propuesta normativa. Asimismo, debe señalarse que existen diversas propuestas normativas que pretenden incorporar a conductores de vehículos menores (entre los que se encuentra la mototaxi) dentro de la seguridad social; por lo que, recomienda evaluar la posibilidad de integrar dichas propuestas.
- Mediante Informe N° 223-2018-MTPE/2/14.4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concluye que el proyecto de ley que propone que los trabajadores e independientes que dan el servicio de transporte público con vehículos menores (mototaxi y triciclo), puedan afiliarse al Seguro Social de Salud – ESSALUD de manera obligatoria como trabajador independiente, considera que previamente requiere que cuente con un Estudio Actuarial que precise quien será el agente aportante, el porcentaje del aporte y su base mínima para determinar el aporte; asimismo, debe precisar si está dirigido a los mototaxistas independientes o a los triciclos – taxi independientes; razones por las cuales se considera inviable el Proyecto de Ley. Las personas que trabajan prestando servicio de transporte público con vehículos menores (mototaxi y triciclo), pueden afiliarse al SISTEMA INDEPENDIENTE del Seguro Integral de Salud – SIS y al Seguro Potestativo de ESSALUD; por tanto, es de advertir que estamos ante una población que tiene cobertura en salud por estas entidades. Corresponde, al Seguro Social de Salud – ESSALUD, pronunciarse sobre lo regulado en el artículo 6 del Proyecto de Ley.

#### **Proyecto de Ley N° 6293-2020-CR:**

- Mediante Informe Técnico N° D000011-2020-MIMP-DGFC-ECM, de fecha 17 de noviembre de 2020, elaborado por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, señala que el Proyecto de Ley no está circunscrito a la población objetivo materia de este sector (mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad o migrantes), sino a un colectivo de trabajadores que se desempeñan en un rubro específico; por lo que el mencionado proyecto de ley debe recibir opinión de los sectores competentes,



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 16/03/2021 11:54:57-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

tal el Ministerio de Economía y Finanzas, a quien corresponde evaluar la sostenibilidad económica del mismo; y la operatividad de la identificación de quiénes deben ser beneficiarios correspondería ser analizada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- a. **Proyecto de Ley N° 999/2016-CR**, tiene por objeto declarar de interés nacional la seguridad social en materia de pensiones del trabajador mototaxista, y garantizar el aseguramiento de sus derechohabientes. Contiene 3 artículos.
- b. **Proyecto de Ley N°1903/2017-CR**, tiene por objeto proveer a los trabajadores de servicios de taxi y mototaxis que trabajan de manera independiente el acceso a la seguridad social, creando un seguro de salud y un fondo previsional para obtener su jubilación financiado a través de un fondo individual sobre las aportaciones del 50% del impuesto selectivo al consumo, específicamente, por el consumo de los combustibles. Contiene 6 artículos y 1 disposición complementaria final única.
- c. **Proyecto de Ley N°2021/2017-CR**, tiene por objeto brindar seguridad social en salud y pensiones a los taxistas, moto taxistas y demás trabajadores que prestan servicio público de pasajeros y de carga. Contiene 3 artículos y 3 disposiciones complementarias finales y derogatorias.
- d. **Proyecto de Ley N°2046/2017-CR**, tiene por objeto incorporar obligatoriamente a los taxistas y mototaxistas al Seguro Social de Salud y al Sistema Nacional de Pensiones. Contiene 5 artículos y dos disposiciones transitorias, teniendo como finalidad brindarles prestaciones de prevención, promoción, recuperación, subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, enfermedades y una pensión de jubilación.
- e. **Proyecto de Ley N°2171/2017-CR**, tiene por objeto otorgar el acceso a la Seguridad Social a los trabajadores dedicados al transporte público previsto en la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores. Contiene 4 artículos.
- f. **Proyecto de Ley N°2191/2017-CR**, tiene por objeto implementar medidas para la incorporación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones a los Trabajadores que prestan los servicios de transporte público de taxi y mototaxi, y a sus derechohabientes. Contiene 4 artículos y una disposición complementaria.
- g. **Proyecto de Ley N°2577/2017-CR**, tiene por objeto brindar cobertura del régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud y Sistema Nacional de Pensiones a



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842888 hard  
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 16/03/2021 11:55:14-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

Conductores prestadores de Servicio de Transporte Público en la modalidad de taxi y mototaxi. Contiene 5 artículos y una disposición complementaria.

- h. **Proyecto de Ley N°2724/2017-CR**, tiene por objeto declarar de interés nacional la incorporación del trabajador taxista, mototaxista y colectivo al Seguro Social de Salud y su Régimen Pensionario. Contiene 4 artículos.
- i. **Proyecto de Ley N°2782/2017-CR**, tiene por objeto incorporar al Seguro Social de Salud y al Sistema Nacional de Pensiones a los transportistas de personas y carga, así como a los taxistas y mototaxistas. Contiene 4 artículos.
- j. **Proyecto de Ley N°3529/2018-CR**, tiene por objeto precisar el acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones de los Prestadores de Servicio de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos menores – mototaxi. Contiene 7 artículos y una disposición complementaria final.
- k. **Proyecto de Ley N°4600/2018-CR**, tiene por objeto incorporar a los conductores, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi y moto taxistas al Seguro Social de Salud y al Sistema Nacional de Pensiones. Contiene 5 artículos y 2 disposiciones complementarias finales.
- l. **Proyecto de Ley N°6293/2020-CR**, tiene por objeto brindar acceso al Seguro Social de Salud, al Sistema Nacional de Pensiones o al Seguro Integral de Salud para los trabajadores del Servicio de taxi y vehículos menores mototaxis y a sus derechohabientes, a fin de garantizarles su derecho constitucional de acceso a la salud y a la previsión social.
- m. **Proyecto de Ley N°7138/2020-CR**, tiene por objeto declarar de interés público incorporar al Sistema Pensionario y al Seguro Social de Salud – ESSALUD, a los pequeños transportistas. Contiene 3 artículos y una disposición complementaria final.

#### IV. MARCO NORMATIVO

##### 4.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993 (Artículo 10° Derecho a la Seguridad Social)<sup>1</sup>



<sup>1</sup> **Derecho a la seguridad social:**

**Artículo 10°.-** El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

- Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790.
- Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sobre Seguridad Social; Expediente N° 04091-2011-PA/TC<sup>2</sup>.
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sobre Seguridad Social; Expediente N° 02181-2011-PC/TC<sup>3</sup>.

#### 4.2. Marco Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convenio 102 – Convenio sobre la Seguridad Social<sup>4</sup>

### V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

#### A. Análisis de las opiniones

Respecto del Proyecto de Ley N 2046/2017-CR, mediante OFC. N° 006-2017-COTRAVEMPERU, de fecha 30 de octubre de 2017, la Confederación de Transportistas en Vehículos Menores del Perú emite observaciones sobre el Proyecto de Ley, señalando que no todos los mototaxistas podrán pagar mensualmente dicho seguro, que al existir mayor competencia no podrá garantizarse su fiel cumplimiento.

Al respecto debe señalarse, que la finalidad de la referida propuesta legislativa es la de brindar prestaciones de prevención, promoción, recuperación, subsidios, para el cuidado de salud y bienestar social, enfermedades y una pensión de jubilación, para los taxistas y mototaxistas y derechohabientes. Ello, guarda relación con el Convenio 102 – Convenio de la OIT, sobre la Seguridad Social, el cual adopta diversas proposiciones relativas a la norma mínima de seguridad social, tales como la asistencia médica que no sólo favorecerá a los trabajadores en mención, sino también a sus derechohabientes; asimismo, guarda relación con el Artículo 10° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que: *"El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida"*, por ello, es de interés estatal el asegurarse que todos los trabajadores, sea cual sea su condición laboral, tengan dicha protección ante contingencias para asegurarse de una protección; además, la de sus derechohabientes.



<sup>2</sup> EXPEDIENTE N° 04091-2011-PA/TC: Principio de universalidad en la seguridad social moderna

<sup>3</sup> EXPEDIENTE N° 02181-2011-PA/TC: La Seguridad Social como derecho fundamental.

<sup>4</sup> Convenio C102 – Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima), 1952 (núm. 102), que cubre las nueve ramas de la seguridad social y establece normas mínimas para cada rama.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

Mediante Informe N° 080-2019-EF/62.01, de fecha 21 de marzo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas concluye que los trabajadores taxistas y mototaxistas, al igual que todos los trabajadores independientes pueden incorporarse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), voluntariamente; por lo que, generaría un déficit actuarial per cápita bajo cualquier edad o nivel de ingreso, que tendría que ser cubierto con recursos del Tesoro Público, vulnerándose el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que establece que el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos; sin embargo, el aporte mensual que debe realizar el trabajador mototaxista, mototaxista y colectivo se establecerá y sustentará en el Estudio Financiero Actuarial correspondiente, y se regirá por lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 28791. Este monto es pasible de modificación, debido a que el índice de costo de vida en el país es variable, dado el incremento de los precios de vivienda, servicios públicos, energía, alimentos, entre otros; y que el sector correspondiente deberá tomar en cuenta.

Respecto al Proyecto de Ley N 2577/2017-CR, mediante Informe N° 1938-2018-MTPE/4/8, de fecha 31 de julio de 2018, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que no considera viable la propuesta normativa tanto en lo referido a la inclusión a la Seguridad Social de Salud como al Sistema Nacional de Pensiones de los prestadores de servicio de transporte público en la modalidad de taxi y mototaxi, ya que éstos pueden afiliarse al seguro potestativo que oferta el Seguro Social de Salud.

Al respecto, se debe señalar que este es un trato desigualitario, conforme a lo señalado en el Artículo 11 de la Constitución Política del Perú: *"El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado"*; es así que no puede dársele un trato diferenciado o privilegiar a ciertos sectores laborales.

Mediante Informe N° 117-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2018, S/N, el Gerente de Normativa y Asuntos Administrativos de EsSalud emite opinión sobre el Proyecto de Ley, concluyendo que en cuando a la propuesta de incorporar a los conductores prestadores de servicio de transporte público, en la modalidad de taxi y mototaxi a la seguridad social en materia previsional, considera que corresponde emitir opinión a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, quien administra el Decreto Ley N° 19990; señalando, además, que no se encuentra conforme a la propuesta que dispone la incorporación de los citados trabajadores como asegurados obligatorios de ESSALUD, considerando que no cumple con la realización previa de un estudio actuarial y el Informe Técnico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 16/03/2021 11:55:58-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

Respecto al Proyecto de Ley N° 2724/2017-CR; mediante Oficio N° 795-SG-ESSALUD-2018, de fecha 13 de agosto de 2018, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que la propuesta no precisa si el trabajador taxista, mototaxista y colectivo será incorporados como asegurados regulares de ESSALUD o se creará un seguro específico para ellos. Al respecto señala que el Proyecto de Ley, en el artículo 3° referido a el Seguro Social de Salud, señala puntualmente que los trabajadores que prestan servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi, mototaxi y colectivo, como afiliados al Seguro Social de Salud serán INCORPORADOS; por lo tanto, no se hace mención de que se creará un nuevo seguro para estos trabajadores.

Mediante Informe N° 257-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2018, de fecha 25 de julio de 2018, el área de Asesoría Jurídica de EsSalud concluye que no se encuentra conforme con el Proyecto de Ley, ya que el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1171, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26790 establece la realización de estudios actuariales en el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, la creación de un Seguro de Salud específico a cargo de ESSALUD o las exoneraciones, incentivos, beneficios o exclusiones de la base imponible respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD, las mismas que deben cumplir previamente de manera concurrente con los siguientes requisitos que tienen carácter de condición esencial para su realización; tal la realización previa de un estudio actuarial, el Informe técnico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, lo cual no puede dejar de sustentarse, debido a la necesidad de brindar este seguro que estará a cargo del Estado. Se deben cumplir los fines constitucionalmente establecidos de la seguridad social, para la salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona.

Mediante Informe N° 1903-2018-MTPE/4/8, de fecha 23 de julio de 2018, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, manifiesta su no conformidad con la declaratoria de interés nacional orientado al goce del derecho de la seguridad social solamente para un grupo determinado de la población. El Estado debe orientar sus esfuerzos en procurar una reforma integral del sistema de seguridad social, en salud y pensiones, que permita el acceso de toda la población a las prestaciones de ambos sistemas, en aplicación del principio de universalidad. Al respecto, se debe analizar en primer lugar, el sustento del principio de universalidad, que busca en primer término que las autoridades promuevan, respeten y garanticen los derechos humanos en beneficio de las personas, y en el caso específico, a los trabajadores, haciéndose un hincapié a favor de estos, debido a que son trabajadores que pertenecen a un grupo vulnerable, debido a que sus ingresos económicos son diarios y varían según las circunstancias.

En este contexto de pandemia, se ha visto más de cerca la situación crítica que pasan estos trabajadores, debido a que se han encontrado expuestos al público por la labor





## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

que realizan, sin tener algún seguro brindado por parte del Estado, a fin de que pueda asegurárseles una mejor calidad de vida y a sus derechohabientes.

Respecto al Proyecto de Ley N° 3529/2018-CR, mediante Informe N° 3765-2018-MTC/08, de fecha 29 de noviembre de 2018, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite opinión del Proyecto de Ley N° 3529/2018-CR, señalando que no cumple con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento, en tanto no hay un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, y sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional; tampoco ha cuantificado los impactos y efectos que tiene la propuesta normativa.

El proyecto de ley referido tiene base constitucional en los artículos 10° y 11° de la Constitución Política del Perú, referidos a la Seguridad Social y el rol preponderante del Estado en resguardar y vigilar que se cumpla a cabalidad; por lo tanto, la propuesta legislativa si cumple con este supuesto y tiene, además, coherencia con el resto de las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional concerniente a las prestaciones de salud y el aseguramiento de las contingencias.

Con Informe N° 223-2018-MTPE/2/14.4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, indica que el Proyecto requiere previamente contar con un Estudio Actuarial que precise quien será el agente aportante, el porcentaje del aporte y su base mínima para determinar el aporte; asimismo, debe precisar si está dirigido a los mototaxistas independientes o a los triciclos – taxis independientes; razones por las cuales se considera inviable el Proyecto de Ley. Es de considerar que este sustento no es del todo puntual y riguroso, debido a que el Sistema de Salud se encuentra estructurado, de modo que se conoce cuál es la forma en que se dinamizan los aportes de los sujetos adscritos al Seguro, aspectos debidamente aclarados en los proyectos presentados.

### B. Análisis de las Propuestas

#### La formalización de vehículos menores:

Por Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, se reconoce y regula el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, de aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, acondicionadas para el transporte de personas o carga, servicio que debe ser autorizado por la Municipalidad correspondiente, quien también le otorga la licencia de conducir, condiciones inherentes para realizar estas prestaciones personales de servicios al público.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 16/03/2021 11:58:30-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

Asimismo, por Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y dentro de su función se encuentra regular la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio, conformado específicamente por la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Para el servicio de Taxi entre Lima y Callao, se ha expedido la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 125-2020-ATU/PE, que dispone la publicación del Proyecto de Reglamento que regula la prestación del servicio de taxi en Lima y Callao, respectivamente.

El Congreso de la República promulgó por insistencia la Ley 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley 28972, Ley que establece la Formalización del Transporte terrestre en automóviles colectivos, norma que formaliza el transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos de clasificación vehicular M1, con carrocería sedan station wagon, y clasificación M2 para zona rural y urbana de vehículos con ocho plazas, excluida la del conductor, diseñada para transporte de pasajeros.

Esta ley establece que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) autoriza el servicio de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivos de ámbito nacional e interregional, entre ciudades de provincias ubicadas en distintas regiones. Los gobiernos regionales y locales autorizan el servicio de transporte terrestre de personas en automóvil colectivo de ámbito interprovincial e interdistrital, entre provincias y distritos ubicados en una misma región, según corresponda. Con esta norma se formaliza el servicio de taxi, nacional, regional, provincial y distrital y, para el efecto, se cuenta con un padrón de los taxis formalizados que prestan este servicio.

#### **De la Realidad de los conductores de mototaxis, taxistas y colectiveros:**

El Colegio de Enfermeros del Perú en un estudio sobre las condiciones laborales y calidad de vida de los mototaxistas de un Distrito de Lima – Perú<sup>5</sup>, de 1980, precisa que el Perú fue el país pionero en acoger mototaxis en todo América Latina. Los mototaxistas satisfacen sus necesidades básicas, propias y familiares de alimento, vestimenta, educación y vivienda mediante este trabajo. Trabajan transportando pasajeros en una moto lineal cubierta y adaptada con asientos, masificación entendida como posición de cultura y parte del sistema de valores que vive la población. Esta actividad permite al usuario movilizarse en distancias cortas, ya sea de manera formal como informal, y a precio relativamente cómodos.



<sup>5</sup> "Condiciones laborales y calidad de vida de mototaxistas de un distrito de Lima - Perú" Colegio de Enfermeros del Perú. Recuperado de: [file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/Condiciones laborales y calidad de vida de mototax.pdf](file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/Condiciones%20laborales%20y%20calidad%20de%20vida%20de%20mototax.pdf)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

De otro lado, existen múltiples riesgos a los que están expuestos los mototaxistas como exposición al sol, alteración del sueño, posiciones incorrectas, movimientos bruscos, estrés y sedentarismo, considerando además que su estado de salud se ve perjudicado debido a que su ingreso económico depende de las horas que trabaja.

Según estudios realizados en Colombia, Brasil y Cartagena, sobre condiciones de salud y calidad de vida de los mototaxistas<sup>6</sup>, muestran que el 30.6% sufren accidentes de transporte, 47.5% presenta enfermedades musculoesqueléticas, 18.2% están expuestos a ruidos elevados, 40.7% trabaja con lluvia y, sobre todo, que 53.7% no tiene seguro social.

Considerando los riesgos mencionados, en el Perú el perfil del mototaxista es contar con no menos de 28 años de edad, sin educación secundaria, obstaculizado por su carencia de empleos e ingresos, en su mayoría de sexo masculino; es decir, se trata de una población vulnerable que decidió por sus propios medios y recursos darse un trabajo para sí, en razón de que no existe una real política de trabajo en el medio; tomando en cuenta las condiciones laborales en las que trabaja cada mototaxista, está establecido que se mantiene en esta forma de trabajo en promedio, 4 años a más, puesto que las horas empleadas estará en relación directa con la cantidad de ingresos que percibirá en su jornada diaria de trabajo.

Según la fuente de El Correo<sup>7</sup>, en el Perú tenemos 350,000 taxistas y probablemente 200,000 mototaxistas. Es una gran fuerza laboral que se gana la vida en una actividad riesgosa y poco remunerada. La gran mayoría de estos conductores no tienen seguro de EsSalud ni tampoco una posible pensión de jubilación. Miles de ellos son jóvenes que ingresan a esta actividad por falta de otras alternativas laborales, e invierten el escaso capital que tienen para adquirir una herramienta de transporte menor para ganarse la vida de esa manera, transportando a personas o bienes.

El Perú de hoy, como se sabe, sólo tiene un tercio de su fuerza laboral en actividades formales, o sea, inscrito en libros de planilla y con beneficios sociales a cuesta; el resto de peruanos verán de qué manera bajo la informalidad campante pueden resolver su canasta familiar. Por lo tanto, son pocos los taxistas que han podido formalizarse, grupo selecto, principalmente compuesto por los que han podido comprar autos nuevos con créditos, laboran en lugares vip; sin embargo, para los demás trabajadores les es imposible contar con algún seguro de salud y/o de alguna

<sup>6</sup> Flores C. Hasta S/120 diario de ingresos genera trabajar un mototaxi. Correo. [Publicación periódica en línea] 2016. Mayo [Citado: 2016 octubre 24] Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/economia/hasta-s-120-diario-de-ingresos-genera-trabajar-una-mototaxi-669700/>

<sup>7</sup> Una Propuesta para los taxistas y mototaxistas – El Correo (2011). Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/opinion/una-propuesta-para-los-taxistas-y-mototaxistas-416350/>



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 18/03/2021 11:57:01-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

pensión de jubilación futura, privada o pública, debido a una importante suma de razones: la falta de información, costos, cultura previsional, recursos diarios obtenidos, mantenimiento de la herramienta de trabajo, costo de alquiler y/o venta de la unidad, carga familiar, cobertura de la canasta familiar, etc. El caso nuestro es, que el resto representado por los otros dos tercios de trabajadores son informales, y de ese importante segmento, los taxistas y los mototaxistas representan un grupo muy importante de ellos.

La formalización con beneficios sociales es difícil lograr en el país por el volumen de informales, los costos para comprar a crédito un auto nuevo para servicio de taxi o un mototaxi son excesivamente altos, es por ello que los taxistas deben tener pleno acceso al seguro médico que proporciona EsSalud y al sistema de pensiones, lo que les permitirá tener protección en los años más difíciles de su proyecto de vida, como es la vejez.

Tratando de aminorar este latente problema, es que mediante los proyectos de Ley materia de análisis en el presente dictamen, se pretende incorporar obligatoriamente a los trabajadores del servicio de transporte público de taxi y mototaxi y a sus derechohabientes (cónyuge e hijos), al Seguro Social de Salud, en el marco del respaldo disciplinado por el artículo 3 de la Ley N° 26790, bajo la égida de asegurados regulares del régimen contributivo del Seguro Social de Salud, en tanto trabajadores independientes, incorporados por mandato de una Ley especial, para que ser vistos por el esquivo Sistema Nacional de Pensiones, en el marco del Decreto Ley N° 19990, ya que conforme a las estadísticas, es poca la función que esta Entidad, al igual que su par, el SPP, realizan para acoger en su seno a los trabajadores independientes; por lo tanto, los más dentro del estamento laboral nacional.

Uno de las propuestas de ley, toma como muestra el cuadro elaborado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones que demuestra, estadísticamente, la evolución del Parque Vehicular Autorizado de Transporte de Pasajeros, 2007 - 2019, precisando que queda evidenciado el considerable incremento de mototaxis, taxis y colectiveros que en conjunto conforman una importante masa laboral, libre de tener un seguro social de salud, un seguro de pensiones, un seguro particular u otra manera de protección asistencia-previsional, pues el trabajo que prestan es del día a día, trabajan solo para la manutención del día de su persona y su familia, y que todo gasto de salud como el de su cónyuge y menores hijos lo hacen a través del gasto particular o del SIS (sistema Integrado de Salud), sistema que ya colapso por la pandemia, razón que obliga tener un seguro de salud social con todas las garantías de salud que se necesitan, situación que se replica con los choferes o conductores caídos dentro de la informalidad, debido a que este cúmulo de persona casi nunca trabajan para el futuro; por consiguiente, hay la impresión de que no piensan en ellos mismos; como tampoco en sus causahabientes.



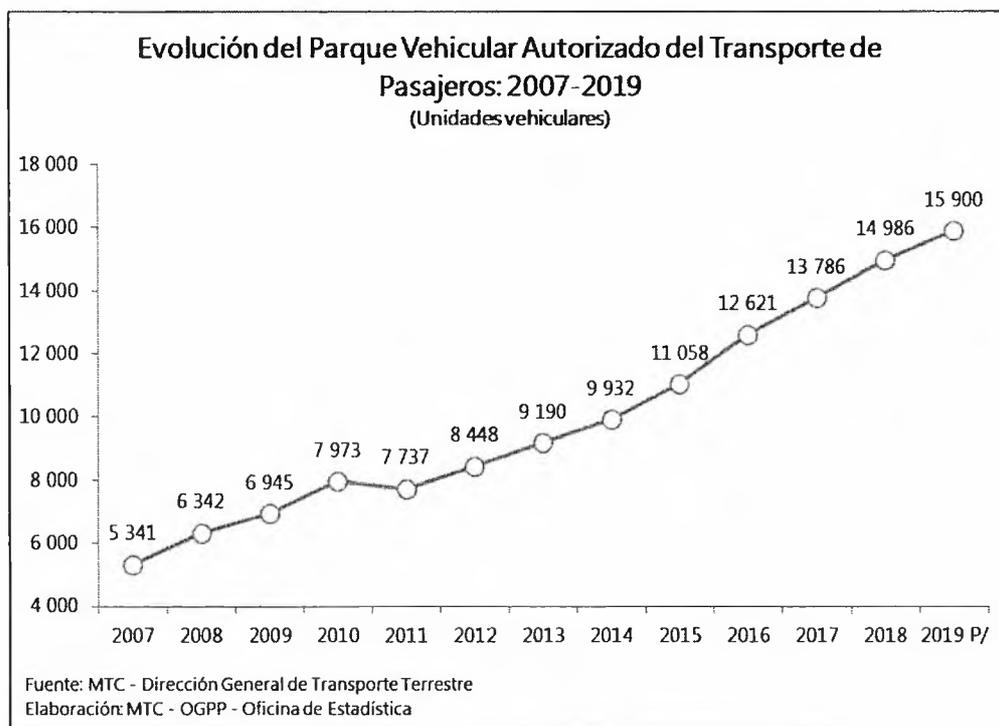
Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842888 hard  
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 18/03/2021 11:57:17-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

Esta premisa determina que, al llegar estos trabajadores a su mayoría de edad, por el desdén antes descrito no contarán con un seguro social, por lo que seguirán trabajando hasta donde las fuerzas físicas o fisiológicas se lo permitan, serán cobijados por la unión familiar o por las entidades filantrópicas, pese a haber trabajado leal y realmente; es por eso, la necesidad que deben existir para que este numeroso estamento de trabajadores cuenten con un seguro de pensiones, para su provecho propio y familiar cuando lleguen a ser adultos mayores.



#### De la necesidad de un Seguro Social de Salud:

La Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional<sup>8</sup> (2020) señala que las Municipalidades provinciales y distritales son las entidades responsables de crear el Registro Nacional del Trabajador Taxista y Mototaxista, en la que serán inscritos los beneficiados con el Seguro Social de Salud y al Sistema Nacional de Pensiones. La



<sup>8</sup> Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional (2020) "Proponen incorporar obligatoriamente a los taxistas y mototaxistas al Seguro Social de Salud y al Sistema Nacional de Pensiones". Recuperado de: <https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2017/10/30/proponen-incorporar-obligatoriamente-a-los-taxistas-y-mototaxistas-al-seguro-social-de-salud-y-al-sistema-nacional-de-pensiones/>

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 16/03/2021 11:57:29-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

inscripción en dicho registro es obligatoria y, a la vez, representa un requisito indispensable para que la entidad registradora emita la Tarjeta Única de Circulación, instrumento con el que deberá realizar sus labores. Además, los gobiernos locales de manera articulada compartirán toda la información con la ONP, de manera que ambos estamentos se encuentren articulados para los fines consagrados por los proyectos de ley.

Lo antes descrito tiene base constitucional, debido a que en los artículos 10° y 11° de la Constitución Política del Perú está señalado, que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social para su protección frente a las contingencias que precise la ley, y para la elevación de su calidad de vida.

En esta misma línea directriz, el Tribunal Constitucional, prospectivamente, ha señalado en el fundamento 14 de la **STC N.º 001-2002-AA/TC**, que la seguridad social (*dentro de cuyo concepto se entenderá incluido el servicio previsional de salud y pensiones*) es un "Sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la distribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad". Su condición de sistema institucionalizado, imprescindible para la defensa y el desarrollo de diversos principios y derechos fundamentales, permite reconocer a la seguridad social como una garantía institucional.

Asimismo, en el fundamento jurídico 29 de la **STC N.º 1417-2005-PA/TC**, se ha precisado que, "*La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado – por imperio del artículo 10 de la Constitución – al amparo de la doctrina de la contingencia y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, sino en la elevación de la calidad de vida*".

#### **De la necesidad de incorporarse a un sistema de pensiones:**

La situación sanitaria y previsional se ha agravado de manera alarmante por la Covid-19, debido a que desnudado de qué manera se estructuró el tejido social de los peruanos; la crisis sanitaria y la inmovilización social obligatoria ha perjudicado de gran manera a todos los trabajadores en general, y a estos trabajadores motivo de protección legislativa en particular, no sólo por la disminución de sus empleos, si no también porque están expuestos a un alto grado de contagio; por lo tanto, pasibles de enfermarse, resultando perjudicial para su bienestar físico, familiar, surgiendo la imperiosa necesidad de realizar reformas sustantivas al sistema previsional fracasado, para que estos trabajadores, al igual que cualquier otro cuenten con una



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842888 hard  
Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 18/03/2021 11:57:41-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

propuesta de seguro asistencial y previsional, ya que es evidente que no estuvieron jamás afiliados o son beneficiarios de algún tipo de seguro o asistencia previsional por el egoísmo, así como por las desviadas políticas sociales llevadas a cabo durante las últimas décadas.

La importancia para que sean incorporados estos trabajadores a un sistema de pensiones es trascendental para su actividad laboral y personal, debido a que representa un mecanismo de protección social para las personas que en un momento dado ven truncado su vínculo laboral o por los años transcurridos decide la persona salir del mercado del trabajo para gozar de una jubilación, que además tiene la particularidad de sostener la parte asistencial del pensionista, así como el de sus causahabientes.

Es de anotar, que cada vez son más las personas que tienen en cuenta la importancia de ingresar al sistema de pensiones. Se estima que, a marzo de este año, el 43.8% de la población adulta mayor está afiliada a un sistema de pensiones según Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)<sup>9</sup>, lo que representa, increíblemente, un incremento de 14.9 puntos porcentuales respecto a un similar trimestre del 2016, fenómeno social jamás advertido precedentemente.

En el Perú, existen dos tipos de sistemas previsionales:

- **Sistema Nacional de Pensiones - ONP (Oficina de Normalización Previsional):** Llamado sistema de reparto, debido a que en él todos los afiliados aportan a una bolsa común que, conforme a una cadena intergeneracional se encarga de repartir entre los pensionistas cada pensión que a cada cual le corresponde, de acuerdo a una serie de parámetros previamente establecidos. Este sistema que es administrado por el Estado, y activo en la casi totalidad de países del mundo tiene como particularidad el otorgamiento de prestaciones fijas, sobre contribuciones no definidas. Esto implica que la pensión que cada persona reciba puede ser o no ser proporcional a la cantidad de aportes que hizo durante su vida laboral; sin embargo, por técnica jurídica ausente en el Perú, tales pensiones están indexadas a fin de que el patrimonio previsional no se vea afectado por los procesos inflacionarios.
- **Sistema Privado de Pensiones - AFP (Administradora de Fondos de Pensiones):** Funciona con aportes de cada persona que es administrado en una cuenta individual, y con la rentabilidad que le garantiza la AFP elegida para con ambos importes tener una pensión basada fundamentalmente en la administración realizada



INEI (2017) Encuesta de la importancia de ingresar al Sistema de Pensiones en el Perú. Instituto Nacional de Estadística e Informática, Recuperado de: <https://rpp.pe/campanas/branded-content/cual-es-la-importancia-del-sistema-de-pensiones-noticia-1066658#:~:text=Se%20trata%20de%20un%20mecanismo,que%20culminan%20su%20vida%20laboral.&text=Para%20llegar%20a%20ese%20momento,una%20pensi%C3%B3n%20para%20el%20futuro.>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

a dichos recursos. Así, la pensión que cada persona recibirá depende de la cantidad de aportes que haga y de la correcta administración de su cuenta. Cuando el afiliado llega a su etapa de jubilación logra un fondo del que el 52% es producto de sus aportes y el 48% proviene de la rentabilidad que la AFP ha generado. De este monto se genera una pensión más atractiva para el jubilado, siempre que sus remuneraciones sean importantes y permanezca en el trabajo el mayor tiempo posible. Este sistema asegura también que, aun cuando aumente la cantidad de pensionistas respecto a los trabajadores, como ocurre en la actualidad, se logra una pensión adecuada, estable y sostenible. Este sistema fue adscrito a no más de 30 países del mundo, y en la actualidad, debido a su fracaso, la mitad de ellos han decidido revertirlos para volver al sistema nacional de pensiones.

Aunque con sus particularidades, ambos sistemas previsionales tienen por objetivo que la persona llegue a tener una pensión de jubilación, a ser pagada mes a mes, y todo ello por el cuidado previsional que se tuvo cuando la persona estuvo unida a un trabajo productivo, gracias al esfuerzo de ahorrar durante su periodo de trabajador, a fin de guarecerse de las contingencias sociales recurrentes. Sin embargo, ha podido verificarse dentro del contexto de la COVID – 19, que los que más han perdido por este fenómeno han resultado ser los trabajadores informales, ya que nunca tuvieron cobertura social a su alcance, y los organismos tutelares, incluyendo a las dos entidades previsionales descritas, jamás se ocuparon de ellos; por eso, la imperiosa necesidad ahora de que todos los peruanos tengan que estar afiliado a un seguro de Salud, debido a que se viene insistiendo de que estas pandemias a partir de ahora serán frecuentes.

Siendo una gran masa laboral los mototaxistas, taxistas y colectiveros a nivel nacional, que laboran diariamente para llevar el sustento a su hogar, y en tanto están fuera de tener un futuro provisorio que les permita tener una vida más garantizada, en salud y pensiones, resulta de necesaria importancia esta ley, debido que el Estado a través del Congreso estará garantizando una vida digna a estos trabajadores sin ninguna protección social. Es por ello, que bajo este análisis resulta viable que se asegure a los trabajadores mototaxistas, taxistas y colectiveros en el Seguro Social de Salud y en el seguro de pensiones administrado por la ONP.

### C. Análisis costo/beneficio

Por otro lado, el presente dictamen no generará ningún gasto para su implementación al Estado, financiándose su incorporación al Seguro Social de Salud y a la Oficina de Normalización Previsional, con el aporte que definirá la Comisión Multisectorial creada para tal fin, sin demandar recursos adicionales del tesoro público, sino más bien regula la función del Estado, constitucionalmente reconocida para proteger a estos trabajadores, su materialización imprescindible para la defensa y el desarrollo de diversos principios y derechos fundamentales; permite, además, reconocer a la



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 18/03/2021 11:58:07-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

seguridad social como Ente capaz de acordar una pensión de jubilación como garantía institucional para estos trabajadores que, a su vez, apuestan por un régimen contributivo, de manera que el desamparo social en el que se encuentran pueda finalmente ser revertido, lo que merecerá atención, igualmente, para sus derechohabientes.

## VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR y 7138/2020-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

### LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárese de interés público y prioridad nacional la incorporación de los taxistas, mototaxistas, colectiveros y otros transportistas con similares características, al sistema nacional de pensiones y al Seguro Social de Salud del Perú – EsSalud.

#### Artículo 2. Beneficiarios

Para acceder a los beneficios de esta ley, los taxistas, mototaxistas, colectiveros y otros transportistas con similares características tienen que estar debidamente formalizados conforme a la normativa vigente.

#### Artículo 5. Comité especial

Crease un comité especial, liderado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conformado por representantes de los sectores involucrados, con el objetivo de realizar las acciones necesarias para incorporar a los taxistas, mototaxistas, colectiveros y otros transportistas con similares características, al sistema nacional de pensiones y al Seguro Social de Salud del Perú – EsSalud.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



ÚNICA. Adecuación

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 18/03/2021 11:58:23-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de quince (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley, dicta las medidas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley.

Dése cuenta.  
Sala de sesiones.  
Lima, 9 de marzo de 2021

MIEMBROS TITULARES		
	1. Daniel Oseda Yucra FREPA  Presidente	 Firmado digitalmente por: FERNANDEZ CHACON Carlos Enrique FAU 20181740128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 18/03/2021 12:34:07-0500
	2. Carlos Enrique Fernández Chacón Frente Amplio  Vice-Presidente	
	3. Miguel Ángel Gonzales Santos Partido Morado  Secretario	
	4. Carlos Alberto Almeri Veramendi Podemos Perú	



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 18/03/2021 11:58:39-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

	5. Rolando Campos Villalobos Acción Popular		Firmado digitalmente por: CAMPOS VILLALOBOS Rolando FAU 20181740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22/03/2021 09:42:00-0500
	6. Hipólito Chaiña Contreras Unión por el Perú		
	7. Omar Merino López Alianza para el Progreso		
	8. Tania Rosalía Rodas Malca Alianza para el Progreso		Firmado digitalmente por: RODAS MALCA Tania Rosalia FAU 20181740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 19/03/2021 21:04:23-0500
	9. María Luisa Silupú Inga Fuerza Popular		
	10. Hans Troyes Delgado Acción Popular		
	11. Grimaldo Vázquez Tan Somos Perú		Firmado digitalmente por: TROYES DELGADO Hans FAU 20181740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 18/03/2021 13:15:31-0500
<b>MIEMBROS ACCESITARIOS</b>			



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 18/03/2021 11:59:04-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

	1. José Luis Ancalle Gutiérrez Frente Amplio	
	2. Julio Fredy Condorí Flores Alianza para el Progreso	
	3. Cecilia García Rodríguez Podemos Perú	
	4. Absalón Montoya Guivin Frente Amplio	
	5. Jesús del Carmen Núñez Marreros FREPA	
	6. María Del Carmen Omonte Durand Alianza para el Progreso	 <p>Firmado digitalmente por: NÚÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 18694109 hard Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 18/03/2021 14:33:22-0500</p>



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 18/03/2021 11:59:18-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTAYA GUIVIN ABSALON  
FIR D0448228 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 17/03/2021 14:28:04-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS

	7. Marcos Antonio Pichilingue Gómez Fuerza Popular	
	8. Perci Rivas Ocejo Alianza para el Progreso	
	9. Zenaida Solís Gutiérrez Partido Morado	
	10. Gilmer Trujillo Zegarra Fuerza Popular	
	11. Valeria Carolina Valer Collado Fuerza Popular	
	12. Widman Napoleón Vigo Gutiérrez Fuerza Popular	
	13. Edward Alexander Zárate Antón Fuerza Popular	





**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191-2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529-2018-CR, 4600/2018-CR, 6293-2020-CR, 6707/2020-CR Y 7138/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENSIONARIO Y AL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS



Firmado digitalmente por:  
OSEDA YUCRA DANIEL FIR  
43762724 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/03/2021 21:43:41-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 16/03/2021 12:00:27-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 16/03/2021 11:59:32-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### ACTA 25

### VIGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 09 de marzo de 2021

### PRESIDENTE CONGRESISTA DANIEL OSEDA YUCRA

En Lima, siendo las 04 y 21 horas del martes 09 de marzo de 2021, se reunieron por vía web y por el Canal del Congreso, en vivo y en el Portal Institucional los integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la presencia de los congresista, Miguel Ángel Gonzales Santos como Secretario, y como miembros titulares los congresistas, Carlos Almeri Veramendi, Tania Rosalía Rodas Malca, Omar Merino López, Hans Troyes Delgado, Grimaldo Vásquez Tan, Rolando Campos Villalobos y María Luisa Silupu Inga y como congresistas accesitarios, Absalón Montoya Guivin y Jesús Del Carmen Núñez Marreros. Con el quórum reglamentario se dio inicio a la vigésima quinta sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de este periodo de sesiones 2020-2021. Posteriormente se incorporaron los congresistas Daniel Oseada Yucra como Presidente y Carlos Enrique Fernández Chacón como Vicepresidente.

#### I. APROBACIÓN DEL ACTA

El Presidente sometió a consideración la aprobación del acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria. Los congresistas Daniel Oseada Yucra, Carlos Enrique Fernández Chacón, Miguel Ángel Gonzales Santos, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, Grimaldo Vásquez Tan, Rolando Campos Villalobos, Hans Troyes Delgado y María Luisa Silupu Inga votaron a favor. Con 9 votos de los miembros titulares y 2 votos de los congresistas accesitarios Absalón Montoya Guivin y Jesús Del Carmen Núñez Marreros, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

#### II. DESPACHO

El Presidente, señaló que se adjuntó al oficio de citación en los correos electrónicos, el cuadro de documentos recibidos y emitidos, y señaló que han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo Seguridad Social los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley N° 7217/2020-CR, que propone establecer la Ley que crea el régimen previsional especial de jubilación para los trabajadores de la actividad agraria.
- Proyecto de Ley N° 7219 /2020-CR, que propone establecer la Ley que establece la igualdad de derechos para el acceso al régimen especial de jubilación anticipada, y mejora la economía familiar de los peruanos ante la covid-19.



- Proyecto de Ley N° 7221/2020-CR, que propone establecer la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la construcción e implementación de un establecimiento de salud de III nivel de atención de la red asistencial Essalud en la provincia y departamento de Huánuco.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### III. INFORMES

**El congresista Absalón Montoya Guivin**, describe, que se reunió de forma virtual con los gremios sindicales de la CTP y de la CGTP, quienes manifiestan su saludo y reconocimiento, por parte de la población al Presidente y miembros de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social por aprobar, por la insistencia de la Ley del Cas nunca más.

### IV. PEDIDOS

**El Congresista Carlos Enrique Fernández Chacón**, requiere insistir a Presidencia, la Ley de ceses colectivos, pedido de los trabajadores de diferentes gremios, al igual que los del Fonavi.

### V. ORDEN DEL DÍA

Como primer punto de agenda, tenemos la presentación del señor Waldo Epifanio Mendoza Bellido, Ministro de Economía y Finanzas, para que informe la no aplicación de la derogatoria del Decreto de Urgencia 014-2020, que implica la imposibilidad de negociar colectivamente en el sector público. Se encuentran presentes las funcionarias Adriana Mindreau Zelasco, Directora General Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos y las señoras Roxana Portocarrero Méndez y Delia Robres Godenzi, asesoras legales de la Dirección y Gestión del personal activo de la Dirección General de los Recursos Humanos.

**El Ministro de Economía y Finanzas**; entre otras precisiones, señala que el Tribunal Constitucional señaló que no hay una legislación apropiada y el Gobierno reguló esa disposición con el Decreto Urgencia 014-2020, siendo que con la Ley N° 31144 se derogó dicho decreto de urgencia. Preciso que la negociación colectiva en el sector público es diferente a la del sector privado, ya que debe respetar el equilibrio presupuestario regulado en los artículos 77 y 78 de la Constitución; se negocian temas de condiciones económicas, no económicas y de productividad, puede ser centralizada, especial y descentralizadas. Hay 2550 entidades y empresas públicas, que destinan casi el 40% de su presupuesto anual a planillas.

**La Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos** refiere que la aplicación de la derogatoria del Decreto de Urgencia 014-2020 implicaría un vacío normativo y los funcionarios no tienen el marco legal para iniciar un convenio colectivo; porque no saben ante quien van a presentar el pliego de reclamos, ni como sería presupuestariamente. El Colegio Tecnólogo Médico del Perú, le interpuso una demanda de inconstitucionalidad. Declarada infundada, porque el período de interregno parlamentario el Ejecutivo tenía habilitada la competencia para legislar.

**El congresista Carlos Almeri Veramendi**, pide que se precise cuántas negociaciones colectivas hay y cuántos sindicatos estatales están en negociaciones o procesos judiciales, o arbitrales, con la data en cifras, para ver cómo se ha venido manejando ese presupuesto, cómo van pagar. Si bien es cierto es un derecho de reivindicación social porque si hay personal que ganan un sueldo de administrativo por no decir un sueldo mínimo y en el escalafón no pueden escalar.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**El Ministro de Economía y Finanzas** señala que le va a hacer llegar las cifras, el 8.9% es el Producto Bruto Interno, por la caída fortísima de la recaudación y alrededor del 30% y con elevación del gasto público fuerte debido a la pandemia, para el siguiente año debe seguir bajando, el Perú es un país con una presión tributaria baja alrededor del 14% del Producto Bruto Interno, con esa presión tributaria imposible cubrir los gastos públicos en su totalidad.

**La Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos,** señala que el Decreto de Urgencia 014 buscaba transparentar la información de las negociaciones colectivas en el sector público y poder tener un control y registro de este tipo de gasto al respecto; la ley 27556 creó el registro de organización sindical que actualmente se encuentra a cargo del Ministerio de trabajo y Promoción del Empleo más o menos desde el año 2001.

**La congresista Tania Rosalía Rodas Malca** señala, que al Ministro de Economía le parece irreflexivo lo estipulado en la Constitución, no puede ser que a pesar de ser derogado el Decreto de Urgencia 014 -2020, sin ninguna consulta, han colocado requisitos que convierten a la negociación colectiva en un mero trámite, sin implicancia económica y los diversos reclamos de los sindicatos que llevaron a la derogación del Decreto de Urgencia 014 son derechos reconocidos.

**El Ministro de Economía y Finanzas,** entre otras precisiones, señala que las leyes no pueden ser suficientes para resolver problemas prácticos en materia fiscal, el Estado tiene obligaciones que deben ser ordenadas y en pandemia hay flexibilidad para los recursos urgentes, la negociación colectiva tiene limitaciones en el presupuesto, en este momento es inadmisibles una negociación colectiva.

**La congresista Tania Rosalía Rodas Malca** señala que con la Ley 31114 no existe un vacío legal, porque la Ley 30057 Ley del Servicio Civil en su artículo 40, 42, 43, 44 y 45 regulan la negociación colectiva en el sector público, además hay gasto público para consultorías, para reactivar dudosos gastos irracionales y superfluos, que estamos hablando la ley de la botella.

**La Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos,** señala que en este caso el Tribunal Constitucional ha reconocido que la negociación colectiva como un derecho de configuración legal es decir estaríamos ante una norma con rango de ley, que para poder acceder a ella tendría que ser legislada. Por ello, el Ejecutivo hizo el Decreto de Urgencia 014-2020, actualmente el Proyecto de Ley 3841/2018-PE "Ley que regula la negociación colectiva en el sector público" tiene dictamen favorable de la Comisión de Descentralización, se podría considerar ese texto. De otro lado la Ley de Servicio Civil considera la negociación colectiva exclusivamente de condiciones laborales, no considera condiciones económicas, ni de productividad.

**El congresista Carlos Enrique Fernández Chacón** señala que, nadie le pide que todos los recursos se dispongan a satisfacer las demandas de los trabajadores, es una parte de su obligación. El Contralor de la República calculó que en el año 2019 por lo menos 23,000 millones de soles se fueron en la corrupción con más control eso podría ayudar, incluso se recomienda que no sea tan liberales con las exoneraciones tributarias hay entre 13,000 millones que pasa el 14% del Producto Bruto Interno, como un Estado da la devolución de los impuestos que se devuelven incluso por adelantado cuando hay deudas por cobrar. Las universidades tienen exoneraciones tributarias, y no ha mejorado la educación.



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°

Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, 3° Piso – Lima. Of. N° 306 / Teléfono: 311-7816 / 3117817

Fecha: 18/03/2021 13:41:02-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Si se cumpliera con recaudar lo calendarizado para cobrar los 60,000 millones de soles que han dado a Reactiva Perú tendrían los fondos. La Southern se compró en 10.000 millones de dólares y la vendió en 27,000 millones de dólares y no pago ni un sol de impuesto, las exoneraciones se conviertan en permanentes, el Estado tiene la obligación de ver a dónde se va el dinero y porque deja de percibir, estamos inflando un globo, las empresas cobran lo que quieren en salud, en las clínicas y farmacias.

**La Congresista María Luisa Silupu Inga** manifiesta, de qué vacío legal hablan, si a nivel constitucional se reconoce el derecho a la negociación colectiva y también hay pronunciamientos del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema.

**El Ministro de Economía y Finanzas**, entre otros puntos, señala que el Congreso puede legislar respecto a las exoneraciones tributarias, por ejemplo los productos agrícolas si es la levantada mañana exoneraciones el precio de los alimentos empezaría a subir. Lo ideal es que la política fiscal se lleve a través de la recaudación y el gasto público y el gasto público es superior a la recaudación porque pasa por el escrutinio del Congreso como lo vimos en la discusión de la ley de presupuesto, en el anexo 5 se hace transparente y así se puede mejorar los gastos.

En cambio en el caso de las exoneraciones a veces el que llega el primero en la cola es el que resulta beneficiado y la devolución de los impuestos son leyes internacionales porque así es la legislación tributaria. Los beneficios salariales son gastos que suben y se quedan de por vida. El tema de Reactiva Perú no está asociado a estos temas ha sido un mecanismo de reactivación de pequeñas, medianas y grandes empresas la ley permite acceder a los datos los depósitos en los bancos que tienen las empresas y apoyaría a elevar la recaudación. La semana pasada hemos aprobado 200 millones soles al programa Trabajo Perú, que dará empleo a 75,000 personas con obras que serán distribuidas por todo el país, se va a reprogramar los créditos de Reactiva Perú, FAE, MIPE y microempresa.

**El congresista Rolando Campos Villalobos**, señala el Decreto Supremo N° 010, la OIT el pacto de San Salvador son marcos generales, pueden ser tomados en cuenta, no existe vacío absoluto.

**El congresista Daniel Oseda Yucra**, señala que en su momento la representante del Ministerio de Economía y Finanzas dijo que ante una falta de regulación por parte del Congreso se regulo el Decreto de Urgencia, información que es falsa. El Congreso aprobó la norma y envió la autógrafa en su momento, fue después de la observación que el Ejecutivo envió su Proyecto de Ley y luego aprovechando la coyuntura que no había Congreso, el Ejecutivo promulgó su Decreto de Urgencia 014-2020.

Se mencionó la sentencia del Tribunal Constitucional esa sentencia definió en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto se adecua, en ningún momento dijo que no fuera competencia del Congreso tanto es así previendo una nueva ley se dio el plazo de 2 años ya que el Congreso se le iba a renovar el año 2016, hay voluntad realmente de cumplir la sentencia del Tribunal Constitucional que definió que la negociación colectiva es un derecho constitucional, pues bien pues con tantas observaciones, decretos de urgencia, comunicados luego de la derogación del Decreto de Urgencia 014-2020 las mejoras salariales para los trabajadores públicos no llegan.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°

Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, 3° Piso – Lima. Of. N° 306 / Teléfono: 311-7816 / 3117817

Fecha: 10/03/2021 13:41:18-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

También es inaudito que en 12 años SERVIR solo haya adecuado 8 organismos, con todo lo que ha gastado en su funcionamiento por más de una década. Señor Ministro los trabajadores están en una indefensión y espero que se apruebe el dictamen de esta Comisión; el Ejecutivo va a esperar el último momento para observar y seguir poniendo obstáculos.

**El Ministro de Economía y Finanzas** señala que este es un año electoral precisamente por eso tenemos una ley de responsabilidad y transparencia fiscal que dice textualmente que durante el primer semestre están prohibidas las elevaciones de sueldos y salarios en el sector público. Ahora para el sector público se requiere un marco normativo especial y específico para que pueda negociar adecuadamente y el Decreto Supremo 010 regula los convenios colectivos del sector privado y si se debe aplicar los convenios internacionales de la OIT, es un marco que surge en términos internacionales con grandes lineamientos, el Ejecutivo ha dado apoyo por más de 865 millones de soles a los gobiernos locales para financiar gastos corrientes en planilla.

**El congresista Miguel González Santos**, señala que los derechos laborales son la parte fundamental de una economía estable, no es verlo simplemente como un gasto, el enfoque que debe darse como parte esencial de una economía estable, cuando lo veamos por esa dirección tendremos seguramente un derrotero avanzado para los trabajadores y sus derechos constitucionales.

**El Presidente Daniel Oseda**, señala que como segundo punto de agenda tenemos la sustentación del Proyecto de Ley 6381/2020-CR a cargo del autor, el congresista Gino Francisco Costa Santolalla, que propone la creación del Observatorio Nacional para la consolidación y análisis de la información, sobre prevención, detección, atención y reintegración de víctimas y sanción del delito y la infracción administrativa de trabajo forzoso - Observatorio Nacional de Trabajo Forzoso - así como establecer la obligación de contar con módulos de registro de trabajo forzoso.

**El congresista Gino Francisco Costa Santolalla** sustentó su proyecto de ley, precisando entre otros puntos, que el objeto es crear un Observatorio Nacional sobre trabajo forzoso. El trabajo forzoso está sancionado en el Código Penal en el artículo 168 B con penas que van entre 6 y 12 años, contamos con el tercer Plan Nacional de lucha contra el trabajo forzoso que concluirá el 2022 y se está preparando el Cuarto Plan. Hoy en día existe información de manera muy fragmentada.

Se llevó a cabo una encuesta pública hecha por el Instituto de Estudios Asociación Civil sin fines de lucro de capital humano de social alternativo que trabaja en el tema de trata con fines de explotación sexual o explotación laboral. Para tener una idea de la envergadura del fenómeno es una data del 14%, los encuestados a nivel nacional creen que la presencia del trabajo forzoso es frecuente casi más del 40% de la población considera que hay en el país trabajo forzoso y otro 17% considera haber sido objeto de trabajo forzoso en contra su voluntad.

El Observatorio deberá erradicar esta trata, el Ministerio de trabajo en la Dirección General de Derechos Fundamentales recopila, sistematiza y consolida la información sobre el fenómeno de la política de prevención y de atención de víctimas y persecución de delitos y funciones administrativas. A partir de esa formación se supervisa y se evalúa el impacto de las políticas públicas adoptadas. Los propios gobiernos regionales deberán dedicar esfuerzo y recursos al



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

contar con un espacio de registro de incidencias vinculadas a trabajo forzoso, esto permitiría contar regularmente con información que podría acceder el propio público.

Asimismo, indica que, aprovecha para señalar que se ha presentado otro proyecto de ley referido a materias asociadas que tiene por objeto de interés nacional por la lucha contra el trabajo forzoso que tiene su Tercer Plan que cuenta con los recursos necesarios ahora de las instituciones que integra la Comisión Nacional de lucha contra el Trabajo Forzoso, buenamente se requiere ese recurso adicionales a través de una norma declarativa y así poder elevar el Tercer Plan actual aprobado por Decreto Supremo, a una norma con rango de ley, para darle un mayor alcance en la medida que la norma es aprobada con un alcance distinto que el poder legislativo, planteamos que hay que asignarle recursos a la lucha para el trabajo forzoso y al mismo tiempo hacer un esfuerzo de otorgarle un rango legal a los planes de cada número de años de la Comisión.

**El Presidente Daniel Oseda**, señala que como tercer punto de agenda, tenemos la sustentación del Proyecto de Ley 7035/2020-CR a cargo de su autora la congresista Jesús del Carmen Núñez Marreros que propone modificar el artículo 1 de la Ley 39039, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones.

**La congresista Jesús del Carmen Núñez Marreros**, sustenta su proyecto de ley, precisando entre otros puntos, que los ex aportantes de la AFP buscan modificar el artículo 1 de la ley 30939 que establece el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el sistema privado de pensiones y de adecuar a los principios y normas de justicia y legislación, por igualdad para contrarrestar los efectos económicos de la pandemia COVID-19.

Asimismo señala que el Ejecutivo aprobó la Ley 30939 Ley que establece el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados del sistema presiones conocida como ley reja, el cual incluye ciertos requisitos para acceder a una jubilación anticipada y de esta manera poder retirar el 95.5% del fondo de pensiones para la jubilación solicitada por desempleo. Según la Ley 30939 los requisitos son que los afiliados al momento de solicitar tengan como edad mínima 55 años los varones y las mujeres 50 años y que se encuentran desempleados durante 12 meses consecutivos a más y se debe acreditar su fecha del cese con documentos.

Lo que llama la atención es que el Estado insiste en desequilibrar la balanza y promover la desigualdad de género entre hombres y mujeres, la Ley 28983 Ley de Igualdad de oportunidades entre la mujer y el hombre dice que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo o religión, con el fin de modificar o dejar sin efecto las normas que producen discriminación. Asimismo, en el artículo 4 de la citada ley, señala que el rol del Estado es promover garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 7 señala todos son iguales ante la ley sin distinción de derechos.

**El Presidente Daniel Oseda**, señala que como siguiente punto tenemos la exposición del señor Ítalo Lescano Amu, Presidente de la Asociación de Exaportantes de las AFP, para exponer y sustentar técnicas constitucionalmente, su posición sobre el proyecto de ley del régimen especial de jubilación anticipada.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El señor Lescano Amu señaló, entre otros puntos, que la comisión debe escuchar a los ciudadanos y más aquellos que son parte del ámbito de aplicación de la ley que se aprueba, esto no se está reclamando desde ahora, si no hablamos desde años atrás.

Asimismo, el señor Héctor Garay, representante de la misma asociación, entre otros puntos, señaló que la Superintendencia de Bancos - SBS tiene un control de las AFP donde se debe controlar rentabilidad mínima, pero hasta el momento no ha hecho nada, el informe del año pasado de la SBS, dejó en claro que no existe una cobertura de desempleo por parte del Sistema Privado de Pensiones ni del Sistema Nacional de pensiones y hay más de un 70% de informalidad todo esto antes de la pandemia.

Indicó que en la Comisión de Economía el 3 de marzo se presentó la titular de la SBS y del BCR, donde señalaron que los objetivos del sistema de pensiones es la pensión de invalidez. Asimismo, precisó que se debería permitir el retiro del 95.5% para los afiliados que no puedan gozar de sus aportes por salud, los ex aportantes independientes deben haber dejado de aportar a la AFP y no tienen acceso a Essalud no tienen donde sobrevivir se venció la cuota del crédito hipotecario, los tema de toques en los montos no están bien, lo que piden es que se debe igualar la pensión rejas a los 50 años para comprobar que las personas que tienen más de 2 años sin aportar le es imposible acceder a esta jubilación en Estados Unidos y Nueva Zelanda se puede acceder a los fondos de pensiones en situaciones de desempleo y por problemas financieros.

**El congresista Carlos Fernández Chacón**, señala que, el que quiera adelantar su jubilación que adelante, el que quiere sacar su último real sabiendo que no va a poder recibir pensión en el futuro y que hoy tiene el apremio económico, la disponibilidad del fondo es tu derecho sobre tu plata. Hay que desconfiar de las AFPs si tiene el poder por varios miles de miles de millones de soles y por eso debemos de tener la amplitud del caso para defender el criterio que cada aportante defiende, con su fondo y cuando se dice que los fondos no son de los aportantes, qué pasa es un ahorro individual, que hay que pagar para mantenerlo y lo administre.

**El Presidente Daniel Oseda**, señala que como siguiente punto de la agenda, tenemos la sustentación, debate y aprobación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 472/2016-CR y 7068/2020-CR que, con un texto sustitutorio, propone la Ley que otorga derechos laborales a los trabajadores que prestan servicios a tiempo parcial.

El secretario técnico dio lectura al sustento del predictamen, precisando que la actual legislación del trabajo a tiempo parcial no se encuentra debidamente regulada en nuestra legislación toda vez que someramente en el artículo 4° Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Decreto Supremo 003-97-TR, se hace mención que *"también pueden celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna"* complementándose dicha disposición con lo establecido en el artículo 11° del reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, Decreto Supremo N° 001-96-TR, que señala: *"Los trabajadores contratados a tiempo parcial tienen derecho a los beneficios laborales, siempre que para su percepción no se exija el cumplimiento del requisito mínimo de cuatro (4) horas diarias de labor"*. En ese sentido, con dichas disposiciones de referencia, los trabajadores han visto disminuir sus derechos laborales como por ejemplo la compensación por tiempo de servicios (CTS), pues para su obtención se requiere cumplir una jornada de trabajo de 4 horas a más.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Su derecho vacacional pues entre una de sus disposiciones se establece que para su obtención el trabajador debe cumplir una jornada de trabajo de 4 horas a más. Pero quizás el punto más álgido de esta normativa vigente es la establecida en lo referente al despido en cualquier momento de la relación laboral, dado que el artículo 22° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Decreto Supremo 003-97-TR, establece la indemnización a partir de la jornada laboral de 4 horas para adelante, disposición legal que permite el despido sin indemnización, lo que ha llevado a muchos abusos para los trabajadores part time, pues ante cualquier reclamo, dicha disposición es utilizada para rescindir el contrato de trabajo sin indemnización alguna.

La presente propuesta elimina estas disposiciones, estableciendo la indemnización laboral para los trabajadores a tiempo parcial, el uso efectivo de las vacaciones y el beneficio de la CTS, asimismo como innovación legal se establece el límite en la contratación bajo esta modalidad en las empresas que no deberá exceder del 20% del total del personal, evitando así el abuso injustificado de esta modalidad extraordinaria de contratación.

Como se ve señores congresistas esta propuesta legal beneficiará en mucho a los trabajadores que por años, vienen sufriendo la reducción de sus derechos laborales por los beneficios económicos que depara este tipo de contratación a las empresas en desmedro de los trabajadores, con esta propuesta legal se espera acabar con estas injusticias y de esa manera fomentar un clima laboral justo y acorde con nuestra constitución que prioriza a la persona humana como el fin supremo de la sociedad.

El presidente sometió a debate, y no habiendo congresista intervinientes, sometió a votación. El Congresista Fernández Chacón hizo una observación, siendo que no se llegó a los votos requeridos, por ello, se solicitó que el predictamen pase para una siguiente sesión.

**El Presidente Daniel Oseda**, señala que como siguiente punto de la agenda, tenemos la sustentación, debate y aprobación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 999/2016-CR, 1903/2017-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR, 3529/2018-CR, 4600/2018-CR, 6293/2020-CR, 6707/2020-CR y 7138/2020-CR que, con un texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés público la incorporación al sistema nacional de pensiones y al Seguro Social de Salud – EsSalud a los pequeños transportistas.

El secretario técnico sustentó el predictamen, señalando que en nuestro país desde hace 20 años viene ocurriendo una expansión masiva del campo automotor de vehículos menores como son: los mototaxis, taxis y colectivos, que ante la falta de trabajo en las grandes ciudades y pueblos urbanos el trabajador peruano ha recurrido a empleo de conductores de estos vehículos. Ante la falta de oportunidades de trabajo, en la mayoría jóvenes han visto la necesidad de comprar mototaxis, que en gran parte para el traslado de pasajeros y en pequeñas cantidades para el transporte de carga, servicios que prestan en el traslado interno dentro de los pueblos, urbanizaciones y distritos urbanos, ganando un ingreso promedio de 30 a 40 soles diarios más conocido como el trabajo de día a día.

Asimismo, señaló que un parte de nuestra población al perder sus trabajos ya sea en el sector público y privado, muchas veces con la liquidación de sus beneficios sociales optan por comprar un vehículo para utilizarlo como taxi, o ciudadanos que hacen un gran esfuerzo y acceden a préstamos para comprar este vehículo para emplearlo como taxis o colectivos, ofreciendo un



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25642898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº

Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, 3º Piso – Lima. Of. Nº 306 / Teléfono: 311-7816 / 3117817

Fecha: 18/03/2021 13:42:08-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

servicio con gran demanda por los ciudadanos que no cuentan con un vehículo propio y que necesitan para trasladarse a sus centros laborales o al realizar otro tipo de actividades. Es por ello, que día a día viene aumentando la masa de transporte de taxis toda vez que resulta ser un trabajo más accesible donde pueden obtener ingresos económicos para el sostén de sus familias.

Finalmente, señaló que es importante mencionar que por las características del trabajo que realizan, la INFORMALIDAD es alta en este sector de trabajadores, es por ello, que se propone que se conforme un comité especial, liderado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los representantes de los sectores involucrados, con el objetivo de realizar las acciones necesarias para incorporar a los taxistas, mototaxistas, colectiveros y otros transportistas con similares características, al sistema nacional de pensiones y al Seguro Social de Salud del Perú – EsSalud.

El presidente sometió a debate, y no habiendo congresista intervinientes, sometió a votación nominal. Los congresistas titulares Carlos Enrique Fernández Chacón, Miguel Ángel González Santos, Carlos Almerí Veramendi, Rolando Campos Villalobos, Tania Rodas Malca, Hans Troyes Delgado, Grimaldo Vázquez Tan, Daniel Oseda Yucra, votaron a favor; y los congresistas accesitarios Absalón Montoya Guivin y Jesús Del Carmen Núñez Marreros votaron a favor. Con 7 votos a favor de los miembros titulares y 2 votos a favor de congresistas accesitarios, fue aprobado por unanimidad de los presentes.

**El Presidente Daniel Oseda**, señala que como último punto de la agenda, tenemos la sustentación, debate y aprobación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6947/2020-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción del Hospital Nivel III de la Red Asistencial de EsSalud Huánuco.

El secretario técnico dio lectura al sustento, precisando que el Proyecto de Ley N° 6947/2020-CR, mediante un Único artículo, propone Declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la construcción del Hospital Nivel III de la Red Asistencial de EsSalud Huánuco. Ahora bien, el autor del proyecto de ley señala que la necesidad de la construcción del Hospital Nivel III de la Red Asistencial de EsSalud Huánuco, debido a que el Hospital II de EsSalud Huánuco, ha colapsado y requiere urgentemente la construcción de un nuevo nosocomio de nivel III, obra que se viene solicitando desde hace algunos años y que la crisis sanitaria por la pandemia del Covid-19, ha precarizado ante el incesante aumento de pacientes hospitalizados a causa de la segunda ola de contagios.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 34 del Reglamento del Congreso de la República y en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en su Plan de Trabajo para el periodo anual de sesiones 2020-2021, especifica que su función es el estudio, análisis y dictamen de las proposiciones de ley que tienen impacto en las relaciones laborales y de seguridad social, tanto en el sector público como privado. Ahora bien, en virtud a lo antes precisado, se verifica que el objeto y finalidad del Proyecto de Ley 6947/2020-CR no se enmarca dentro del ámbito de las competencias de la Comisión de Trabajo y Seguridad; en ese sentido, atendiendo las competencias de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, corresponde inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley 6947/2020-CR.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El presidente sometió a debate, y no habiendo congresista intervinientes, sometió a votación nominal. Los congresistas Carlos Enrique Fernández Chacón, Miguel Ángel González Santos, Carlos Almerí Veramendi, Rolando Campos Villalobos, Tania Rodas Malca, Hans Troyes Delgado, Grimaldo Vázquez Tan, Daniel Oседа Yucra, Absalón Montoya Guivin y Jesús Del Carmen Núñez Barreros votaron a favor. Con 7 votos a favor de los miembros titulares y 2 votos a favor de miembros accesorios se aprobó el dictamen.

## VI. CIERRE DE LA SESIÓN

El Presidente pidió la autorización para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, con la dispensa de esperar el trámite de aprobación del Acta. La cual fue aprobada por unanimidad de los presentes, los congresistas titulares Carlos Enrique Fernández Chacón, Miguel Ángel González Santos, Tania Rosalía Rodas Malca, Grimaldo Vázquez Tan, Hans Troyes Delgado y Daniel Oседа Yucra, Absalón Montoya Guivin y Jesús Del Carmen Núñez Barreros votaron a favor siendo aprobada por unanimidad de los presentes.

Siendo las 19:45 minutos horas y no habiendo otro tema que tratar el Presidente levantó la Sesión.



Firmado digitalmente por:  
OSEDA YUCRA DANIEL FIR  
43762724 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/03/2021 00:47:37-0500

**DANIEL OSEDA YUCRA**  
Presidente



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 19/03/2021 13:40:06-0500

**MIGUEL ÁNGEL GONZALES SANTOS**  
secretario



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/03/2021 13:42:40-0500